ADJUDICACIÓN DIRECTA Contrato de Obra Pública. NUMERO DE OBRA 32/FAIS/2017.

Programa FAIS- 2017 Sindicatura. Área Jurídica. Contrato Interno No. 123/2017

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITAKIOS, FON DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, SINDICO MUNICIPAL, LIC. ALDO ELISEO SANCHEZ ROMO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, LIC. ALDO ELISEO SANCHEZ LOZANO, DIRECTOR DESERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO Y EL C. DANIEL PEREZ CHAVEZ, CONTRALOR MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CONOCIDA PÚBLICAMMENTE "ERASOLAR DE AGUASCALIENTES S.A DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO OCTAVIO SALAZAR REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y

Ш 0 _ D Z D C _ 0 Z ш S

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE

- 1.1. Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- I.2. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. = de en
- congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el padrón de contratistas de "EL MUNICIPIO". Por lo que se determina en base a las facultades señaladas en la cláusula que antecede, se asigna a favor de la empresa contratista que se describirá en líneas posteriores el contrato de asignación de Obra Pública. consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, y económico, además, dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor 1.3. Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada per "EL CONTRATISTA" para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico
- 1.4. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el programa FAIS-2017, el municipio se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la obra denominada "MEJORAMIENTO DE 135 VIVIENDA CON CALENTADORES SOLARES DEL FONDO FAIS 2017, EN LAS ZONAS ZAP URBANAS, DE TEOCALTICHE, JALISCO".
- I.5. Sseñala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la presidencia municipal de Teocaltiche, Jalisco; citó en Plaza Principal Oriente, Palacio Municipal número 50 Colonia Centro, de Teocaltiche, Jalisco.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- **II.1.** Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- ejecución de a aplicando los l obligaciones II.2. Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la procedimientos este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, más eficientes para la realización y cumplimiento de sus

Programa FAIS- 2017 Sindicatura. Área Jurídica. Contrato Interno No. 123/2017

Propiedad y Comercio, con folio mercantil electrónico 113655*1, control interno 3* la municipalidad de Aguascalientes, Aguascalientes; y qu manifiesta que se encuentra debidamente incorporada escritura pública número 6,004 Seis mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL FLORES FEMAT, de la cual es Notario Público Titular NUMERO 49, adscrito a II.3. Acredita septiembre del 2014 la existencia de la sociedad mercantil, Aguascalientes, y que bajo protesta de decir verdad legalmente en <u>0</u> Registro Público de la con

contratar y obligarse a nombre de sí mismo y de su representada, además de que tales facultades no le han sido revocadas, limitadas ó modificadas a la firma del presente II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para

eon credencial para votal illiliero o loccosta en el presente acuerdo de voluntades. Electoral la cual se engrosa al expediente de obra en el presente acuerdo de voluntades EAG140812HS3, Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social Y45-36603-10-5 dichos registros se encuentran vigentes. El representante legal se identifica con credencial para votar número 0164089119647 expedida por el Instituto Federal II.5.Que AG140812HS3, Registro Patronal ante el Instituto cuenta con la siguiente Cédula de Registro Federal de Contribuyentes

unitarios, tales como ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo con el programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón de costo directo, del indirecto, de la utilidad y de los dichos precios incluyan por razón de costo directo, del indirecto, de obra terminada a cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de satisfacción de "EL MUNICIPIO". II.6. Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios

dormitorio, por lo que para "EI CONTR alguno en los precios unitarios cotizados II.7. Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula seg Si existiera retraso en la ejecución de la obra no será considerada imputable a MUNICIPIO", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente construcción del commitorio, por lo que para "El CONTRATISTA", de ninguna forma implicarán ca cambic cua unda EL

II.8. Que ha presentado el programa de obra, así como también se apega al presupuesto base de **"EL MUNICIPIO",** de la obra motivo del presente contrato.

II.9. Que tiene establecido su domicilio en la Avenida CENTRAL número 111, COLONIA RUSTICOS CALPULLI, en la localidad AGUASCALIENTES, municipio de AGUASCALIENTES; mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes

CLÁUSULAS

presupuestos, calendario de obra, precios unitarios y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio contratista dentro del procedimiento de asignación de obra, desahogado por "EL MUNICIPIO" los cuales se dan por reproducidos como si a la PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda el Mejoramiento de vivienda, y éste se obliga a ejecutar la obra denominada "MEJORAMIENTO DE 135 VIVIENDA CON CALENTADORES SOLARES DEL FONDO FAIS 2017, EN LAS ZONAS ZAP URBANAS, DE TEOCALTICHE, JALISCO". De conformidad con los planos, letra se insertasen y que se anexan al presente contrato. MUNICIPIO" los cuales se dan por reproducidos como si a

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe de la obra objeto de este contrato es la cantidad de: \$811,080.00 (OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS CON 00/100 M.N.), dicha cantidad incluye la tasa equivalente al 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado

Las partes acuerdan que en caso de que "EL CONTRATISTA" realice trabajos cuyo importe exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no está obligado convenio adicional cubrir la cantidad excedente al contratista, salvo que previamente se celebre algún

y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio contratista dentro el lo establecido en el artículo 64 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como de conformidad con los planos, presupuesto, calendario de obra, precios unitarios concluirla el día 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en apego a TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 30 treinta de octubre del 2017 dos mil diecisiete y a 0 80

alcanzados se formalizarán en un convenio entre las partes. De no alcanzarse acuerdo dentro de los tres 3 días hábiles siguientes al inicio de las pláticas respectivas, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato e imponer las sanciones que resulten aplicables común acuerdo las medidas correctivas necesarias para recuperar los tiempos perdidos, cuyos costos serán absorbidos íntegramente por "EL CONTRATISTA". Los acuerdos que haber realizado los avances de obra ahí especificados. En caso de que en cualquiera de dichas fechas críticas, "EL CONTRATISTA" no haya alcanzado el avance de obra especificado para esa fecha crítica, "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", se reunirán dentro de los 2 dos días siguientes hábiles a la referida fecha crítica, para determinar de procedimiento de asignación de obra, se especifican las fechas críticas en que se tendrán

presentadas por trabajos ejecutados, y se destinará a la adquisición de materiales y pago de la mano de obra, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco ciento de anticipo para el inicio de la obra y la adquisición de materiales, mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones CUARTA. **ANTICIPOS** "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL **MUNICIPIO**" , el 25% por

en un plazo máximo de 7 siete días hábiles a partir de la fecha en que le fue entregado el anticipo por la Tesorería Municipal, anexando a dicha solicitud, copia del deposito del anticipo otorgado. La falta u omisión de la anterior disposición será motivo para considerar formalizarse mediante solicitud en vía de informe, la nueva fecha de iniciación de los trabajos, lo anterior en concordancia con lo preceptuado por el artículo 191 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. **"EL CONTRATISTA"** se obliga en los términos más amplios, a presentar la solicitud de reprogramación de inicio, ante el área de estimaciones. como fecha de inicio la establecida en la cláusula tercera del presente contrato. motivo a diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, en cuyo caso deberá El atraso en la entrega del anticipo será causa de diferimiento, circunstancia que podrá dar 7 siete días hábiles a partir de la fecha en que le fue entregado e

documentación completa para el pago del anticipo, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. El atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara imputable al contratista y no procederá el diferimiento, y por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha previamente establecida en este instrumento con o sin anticipo liberado por la Tesorería Municipal. CONTRATISTA" tiene n plazo de siete días hábiles para presentar a

QUINTA. FIANZAS DE GARANTÍA. "EL CONTRATISTA", deberá otorgar garantías en aplicación de lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 dela Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

institución afianzadora autorizada a favor y a satisfacción del municipio Teocaltiche, salisco, por el importe equivalente al 25 % por ciento del total del contrato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; la cual garantizará la correcta inversión o devolución del anticipo, fianza que estará vigente hasta que "EL CONTRATISTA", haya amortizado el importe total del referido anticipo a satisfacción de institución afianzadora autorizada "EL MUNICIPIO" R ANTICIPO. Ë CONTRATISTA"otorgará una fianza expedida

a otorgar una fianza por el concepto de cumplimiento a favor y a satisfacción del municipio de Teocaltiche, Jalisco, por un valor del 10% del importe total del contrato. b) DE CUMPLIMIENTO, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "el contratista" se obliga

todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, **"EL CONTRATISTA"**se obliga a otorgar una fianza a favor y a satisfacción del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, por valor del 10% diez por ciento del monto total ejercido. c).- DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS. Para garantizar el cumplimiento de

derivado de este contrato o bien por cualquier otra disposicion aplicable, debié someter a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. La fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: "La institución afianzadora se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" el 10% diez por ciento del importe estipulado en la Cláusula Segunda de este contrato en caso de que la contratista incumpla cualesquier obligación a su cargo fianza estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente término de un año. "EL MUNICIPIO", derivado de este contrato o contrato y hasta debiéndose

Sindicatura. Área Jurídica. Contrato Interno No.

receepción de , os mismos será mediante la suscripción de una Acta de Entrega-Recepción; asimismo, existirá novación en los alcances de dicha fianza, con el fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de la suscripción del acta de recepción de la obra, para garantizar la calidad de los trabajos y cubrir las erogaciones que "EL MUNICIPIO" tuviera que efectuar por defectos y vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este Recibira los trabajos objeto de este instrumento jurídico, por lo que para la

En el texto de las fianzas se estipulará expresamente que la afianzadora no podrá cancelar las mismas sin el consentimiento previo y por escrito de los representantes del municipio Teocaltiche, Jalisco

Estado de Jalisco, es posible que "EL MUNICIPIO" otorgue prórrogas a "EL CONTRATISTA", cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente. **SEXTA. PRÓRROGAS**. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es posible que **"EL MUNICIPIO"** otorgue prórrogas a

y presentarlo para su registro. su solicitud, acompañado de los anexos que resulten necesarios para evaluar su petición. "EL CONTRATISTA", deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO", en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "EL MUNICIPIO" en la que se justificará expresando a la Dirección de Obras Públicas los motivos en que apoye

formulada por "EL CONTRATISTA", y será el titular de la dirección antes mencionada el encargado de otorgar la prórroga o negarla. En cualquier caso, "EL CONTRATISTA", y será el titular de la dirección antes mencionada el encargado de otorgar la prórroga o negarla. En cualquier caso, "EL CONTRATISTA" puederá acercarse a la Dirección de Obras Públicas dentro de los siguientes 5 cinco das hábiles a que fuera presentada su petición, a fin de notificarse de la respuesta que a su solicitud recaiga. Bastará que la persona que reciba la notificación comparezca con carta poder simple otorgada por el representante legal de la empresa constructora, o que poder simple otorgada por el representante legal de la empresa constructora, o que anteriormente hubiere sido señalado por la empresa para realizar gestiones o trámites en relación a la obra que nos ocupa.

SÉPTIMA. PAGO DE CONCEPTOS Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones

segunda, «EL MUNICIPIO», realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda. De lo contrario, de no existir dicha autorización por parte de "EL MUNICIPIO" los trabajos que realice el contratista que excedan el importe estableci segunda, quedarán en beneficio de **"EL MUNICIPIO",** sin derecho OCTAVA. 'EL CONTRATISTA" Ë CONTRATISTA" ПО podrá, sino por consentimiento establecido en la cláusula retribución expreso

considerarán en la siguiente forma: necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa NOVENA.TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" sea

 a) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "EL MUNICIPIO", estará facultado para indicar por escrito a "EL CONTRATISTA" los trabajos a ejecutar y el programa de obra correspondiente, realizando los trabajos conforme a dichos precios.

de sus respectivos análisis, en el entendido de que para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos de insumos y rendimientos que se hubiese seguido que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato anterior tanto, no fuera posible usar los precios unitarios b) Si no existieran conceptos a precios unitarios para los trabajos respectivos, y por lo o fuera posible usar los precios unitarios en la forma establecida en el p. "EL CONTRATISTA", a requerimiento de "EL MUNICIPIO", y dentro del plazo

PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES."EL Sindicatura. Área Jurídica. Contrato Interno No. CONTRATISTA" podrá recibir

unitarios a las cantidades de obra contratadas. "EL CONTRATISTA" podrá elaborar estimaciones parciales hasta el 25% veinticinco por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra ejecutada, de acuerdos a las estimaciones que pudiesen liquidar una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios DÉCIMA.

las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada.

costos se presentarán en la Dirección de Obras Públicas y los pagos se realizarán en las oficinas de la Tesorería Municipal. La revisión y autorización de la documentación de anticipos, estimaciones y ajustes

que los trabajos hayan sido ejecutados y que éstos se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos, de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. El pago de las estimaciones se hará una vez que **"EL MUNICIPIO",** supervise y verifique

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de los trabajos con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 70% setenta por ciento de avance físico, caso contrario se sancionará en los términos dispuestos por los puntos 2 y 3 de la cláusula vigésima séptima del presente contrato

ser revisados conforme lo determinan las partes en el presente contrato obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes impacten los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán DÉCIMA PRIMERA. ESCALATORIAS. Si durante la vigencia del presente contrato

Para los supuestos del párrafo anterior, la revisión de los costos se hará de conformidad con los artículos 202, 205 y 206 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. En caso de no aplicar lo dispuesto por los citados artículos, se hará de conformidad con lo señalado en los siguientes párrafos.

Las partes acuerdan que los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en el Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México a más tardar el día 9 nueve de cada mes en un boletín de prensa, o en la página electrónica del Banco de México

se utilidad original durante el ejercicio del contrato bos precios de contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la Dirección de Obras Públicas a solicitud escrita del contratista, la que deberá ir acompañada de la Su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente

indicado, o bien si no consta en el registro de ingreso a traves αe la μιτεccion de upras Públicas, o bien, no se acompaña la totalidad de la documentación comprobatoria descritas en los incisos siguientes, **"EL MUNICIPIO"** no está obligado a erogar cantidad alguna por El procedimiento de ajuste a que se refiere esta cláusula únicamente podrá solicitarse por la contratista dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la publicación de los índices Nacionales de Precios al Consumidor relativos al **mes en que termina** concepto de ajustes de precios (escalatoria) oficialmente el contrato, si la solicitud de ajustes de precios no se presenta en el plazo indicado, o bien si no consta en el registro de ingreso a través de la Dirección de Obras

Públicas, siguiente: El contratista se obliga a presentar solicitud de escalatoria dirigida al Director de Obras misma que deberá ser acompañada de a documentación comprobatoria

a) Copia del relativo de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los meses de que se trate, señalado por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con lo publicado por el Banco de México

documentación comprobatoria necesaria

Sindicatura. Área Jurídica. Contrato Interno No. 123/2017.

b) En su ca caso, copia de recalendarizaciones <u>٧</u> prórrogas autorizadas por "EL

- c) Explosión parcial de insumos
- d) Formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas con la información solicitada (Impreso y en CD).
- e) Haber finiquitado administrativamente la obra conforme a lo estipulado en la cláusula Vigésima cuarta de este contrato.

que es miembro de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, decidirá y expresará a "EL MUNICIPIO" su decisión de si le es retenido la cantidad del dos al millar del importe de las mismas para ser entregado a la Cámara a la que pertenece; de igual forma el "CONTRATISTA" otorga su consentimiento para que el Encargado de la Tesorería de "EL MUNICIPIO" retenga la cantidad del cinco al millar del importe de las mismas para ser entregados a la Contraloría del Estado de Jalisco DÉCIMA SEGUNDA. RETENCIONES "EL CONTRATISTA" conviene en que toda vez

modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el pactado en el contrato, ni implicar variaciones sustanciales al proyecto original, términos del artículo 74 Y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jajiso convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto o de servicios relacionados con la misma, mediante la suscripción por una sola vez responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar los contratos de Obra Pública TERCERA. CONVENIOS ADICIONALES Las partes acuerdan riginal, en los Jalisco. Las contrato bajo

LEC CONTRATISTA" deberá entregar en la recepción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del período de ejecución del contrato, para su valoración, solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, anexando el presupuesto, el programa de obra marcando las fechas de inicio y término, además de la recalendarización o prórrogas autorizadas

MUNICIPIO" y éste determinará en que modalidad se inscribirá la obra En caso de que la obra exceda del 25% veinticinco por ciento del valor inicial presupuestado de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá dejar de trabajar en la obra, sin perjuicio para "EL MUNICIPIO". En este caso, la Dirección de Obras Públicas, determinara si es factible continuar con la obra, caso en el cual lo someterá a consideración de "EL

En caso de que **"EL CONTRATISTA**" continúe con la obra, se considerará en beneficio de MUNICIPIO", sin costo alguno para éste

a un tercero o efectu de la cláusula quinta. a retribución. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO", este podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza estipulada en el inciso b) irregularidades o cual quiera otra anomalía de la obra dentro de un año siguiente a la fecha del acta de recepción correspondiente, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de DÉCIMA CUARTA. VICIOS OCULTOS. Cuando aparecieren desperfectos

cualquier momento. vicios ocultos, defectos, irregularidades y/o anomalías que resulten después de la fecha del acta de recepción y, por lo tanto, "**EL MUNICIPIO**", se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos consente. la indemnización por dichos conceptos, Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime al **"CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por así como por la obra faltante o mal ejecutada, en

DÉCIMA QUINTA. REPARACIONES. Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de MUNICIPIO", éste ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, los cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terrminación de las obras previsto en la cláusula tercera.

disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables DÉCIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "EL MUNICIPIO" o a o ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las

autorización expresa previa y por escrito de "EL MUNICIPIO" subcontratar con otra persona física o jurídica la ejecución total o parcial de la obra, salvo DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATOS "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES."EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones

objeto de este contrato sin responsabilidad para este, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", con 15 quince días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "EL MUNICIPIO", informará a anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "EL MUNICIPIO", informara a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente DÉCIMA NOVENA. de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, las partes curivieries MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de SUSPENSIÓN DE LA OBRA. De conformidad con los artículos 76 y en que

responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula décima cuarta Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele CONTRATISTA", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; മ será

Cuando "EL MUNICIPIO", determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA", el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios que le ocasione dicha suspensión

modificaciones que se consideren convenientes efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA", por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para

en la ejecución de la obra, ya en el lugar de este o en los fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA". VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD DE LOS MATERIALES. Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya en el lugar de este o en los lugares de adquisición o

obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional especializado en la materia que los represente, el que deberá previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y cuenta de "EL CONTRATISTA".

verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y calidad de VIGÉSIMA TERCERA. VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada

del área y el Director de Construcción, la nueva fecha de término de la obra será la indicada que existiera recalendarización por concepto de diferimiento en el pago del anticipo, y/o prórrogas en tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas del supervisor, jefe VIGÉSIMA CUARTA. DEL FINIQUITO DE LA OBRA. "EI CONTRATISTA" se obliga a finiquitar administrativamente la obra, lo cual consiste en entregar firmadas las actas de recepción y minuta de obra por los funcionarios representantes de las Dependencias involucradas, asegurándose de que se haya amortizado el total del importe del anticipo en la recalendarización y/o última prórroga autorizada contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra. VIGÉSIMA CUARTA. DEL esto deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 treinta días En caso de

Si no se hiciera en el plazo señalado, **"EL CONTRATISTA**" cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta de este contrato.

CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en la cláusula tercera, cubrirá como pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), diario, del importe total de la obra presupuestado, hasta su terminación y finiquito de la misma a satisfacción de "EL MUNICIPIO", cuyo monto total no excederá del 10% diez por ciento del importe del contrato. De conformidad con el artículo 64 párrafo VII de la Ley de Obra Pública del Estado QUINTA. INCUMPLIMIENTO E TIEMPO

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO", el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Valisco obtenga la declaración correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. VIGÉSMA SEXTA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá

de los eventos siguientes AGESIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá rescindificadministrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera

- MUNICIPIO" 1. Si "EL CONTRATISTA", no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fe cláusula tercera, y no exista prórroga otorgada por parte de
- 2. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- MUNICIPIO". 3. Si "EL CONTRATISTA", no ejecuta las obras de conformidad con lo estipulado en este
- 4. Si "EL CONTRATISTA", no da cumplimiento al programa de obras, a juicio de MUNICIPIO" Ë,
- 5. Si "EL CONTRATISTA", es declarado en concurso mercantil o en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el escrito de "EL MUNICIPIO". 9 Si **"EL CONTRATISTA",** subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de ste contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por
- y supervisión de los materiales, trabajos y obras tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia Si "EL CONTRATISTA", no da a "EL MUNICIPIO", y a las instituciones oficiales que
- garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato Si reduce su capital social en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO", no
- cargo en este contrato CONTRATISTA", no contrata y mantiene vigente las fianzas estipuladas en su
- contrato, o de cualquier disposición que resulte aplicable CONTRATISTA", incumpla con cualquier obligación del presențe



VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO", opta por la rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional igual al monto de la fianza a que se refiere el inciso b) de la cláusula quinta.

mismas חטופנס de este contrato a más tardar el día 31 de diciembre de 2017, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente: VIGÉSIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. "EL MUNICIPIO"

a). "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a "EL MUNICIPIO", la fecha de terminación de las obras, que en ningún caso será posterior a la estipulada en la cláusula tercera.

iquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. b). "LAS PARTES" **'LAS PARTES'',** acuerdan que, al término de la obra, se levantará acta de recepción, lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción de las obras y

recibir parcialmente las obras objeto de este contrato, VIGÉSIMA NOVENA BIS. <u>RECEPCIÓN PARCIAL</u> DE OBRA. según lo siguiente "EL MUNICIPIO" podrá

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO", en este caso se liquidará al "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se recir contrato quidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en n en dar oban se este
- c) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima séptima, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO", y liquidare el importe de los trabajos que decida recibir.
- contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva d) Cuando el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco, declare rescindido el

En la fecha de la entrega parcial, se levantará acta de recepción, con lo cual se dará por entregada la obra, describiéndose, en su caso, el avance de la misma, los faltantes y defectos que se detecten durante la inspección previa a la entrega. La recepción parcial de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO" a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se descontará de las cantidades a cubrirse por "EL MUNICIPIO", y si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza estipulada en el inciso a) o b) de la cláusula quinta, según corresponda. TRIGÉSIMA. DEDUCCIÓN DE **ADEUDOS** Si al recibirse las obras y efectuarse la

financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante para el cual indica que debe reintegrarse en un plazo no mayor de 10 diez días naturales, contados a partir de la notificación de rescisión, de no ser así, deberá pagar gastos TRIGÉSIMA PRIMERA. REINTEGRO DE ANTICIPO. Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato "EL CONTRATISTA", dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; así, deberá pagar gastos

las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que el presente contrato se sujete a presente

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las part jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco. partes se someten a

lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato. Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia,

Jalisco; CRC/hmcb/hycm. Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman tres tantos, día así como en presencia de dos testigos a 26 veintiséis de octubre del añ año en 2017, el municipio de Teocaltiche COS mil diecisiete.

Ayuntamiente MUNICIPIO

makes of

PRI

MTRØ. PRESIDENTE MUNICIPAL ABEL HERNANDEZ MARQUEZ

LC. CHÁVEZ.

CAROLINA REYES CHÁ SINDICO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

SINDICATURA

L.C.P MIGUEL ANGEL MOY TESORERO MUNICIPAL A ROMO

LIC. ALDO ELISEO PEREZ SANCHEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARQ. EDGAR JÍMENEZ LOZANO:nto DIRECTOR DE SERVIÇIOS E INFRAESTRUCTURA.

PÚBLICAS

0 CONTRALOR MUNICIPAL.

CONTRATISTA"

ERASOLAR DE FRANCISCO OCTAVIO SALAZAR REYES ELCONTRAPISTA DE C.V.

TEST GOS

ARQ. LUIS GERARDO MAYORAL CRUZ

ARQ. MIGUEL LOPEZ GONZÁLEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO 123/2017, Y PROGRAMA FEDERAL FAIS- 2017; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, LIC. ALDO ELISEO PEREZ SÁNCHEZ, ARQ. EDGAR JIMENEZ LOZANO Y EL C. DANIEL PÉREZ CHÁVEZ; Y POR OTRA LA EMPRESA "ERASOLAR DE AGUASCALIENTES S.A DE C.V." REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FRANCISCO OCTAVIO SALAZAR REYES, CONSISTENTE EN 10 DIEZ FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE SIGNA DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCCTUBRE DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.